

RESOLUCION No. 0534 -2019

EXPEDIENTE No. 0406-13

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA
PROFERIDO POR EL JUZGADO 09 PENAL DEL CIRCUITO A FAVOR DE LA SEÑORA
ALEXIS MARIA VASQUEZ MIRANDA.**

EL SUCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
4. Que el artículo 34 ibidem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación
5. Que el Decreto 0941 del 28 de Diciembre de 2016 en su Artículo 72: Hacer seguimiento y presentar propuestas a las políticas de ordenamiento territorial, con el fin de apoyar el desarrollo territorial.
6. Que el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 dispone que *"El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los*

requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.”

7. Que si bien es cierto el Artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 derogó la ley 232 de 1995, la misma norma en el Artículo 239 establece que los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estuvieren surtiendo, deben ser adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.
8. Que en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales anteriores, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, elaboró visita en la fecha julio 10 de 2013 al inmueble ubicado en la Calle 53 B No. 32-39 donde se observó: *“una escalera para el segundo piso fuera de la línea de construcción en la zona de antejardín”*. Área de infracción 3.60 m²
9. Que mediante Resolución No. 0343 de fecha 18 de abril de 2016, se ordenó en su Artículo Primero: *“...al señor Alexis María Vásquez Miranda, identificada con C.C No. 22.444.247 y Luis Carlos Armenta Mora, identificado con C.C. No. 85449055, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 53 B No. 32-39 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-388319, para que en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procede a dar cumplimiento y en consecuencia proceden ajustarse a la norma en lo referente a la demolición y adecuación de la escalera ubicada en la zona de antejardín, la cual presenta un área de intervención de 360 mts², para que de esta manera se adecuen así a los requisitos establecidos en el POT”*. Comunicada mediante QUILLA-16-040547 y recibida mediante guía YG124807488CO, de la empresa de mensajería 472, quedado ejecutoriado el día 01 de agosto de 2016.
10. Que mediante FALLO de tutela el Juzgado Doce Penal Municipal De Barranquilla Con Función De Garantía, radicación No. 2017-00127-00, de fecha 31 de julio de 2017, resuelve en su **Artículo Primero**: *“Conceder de manera transitoria, el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con los derechos a la propiedad privada y confianza legítima de la señora Alexis María Vásquez Miranda, por los motivos anteriormente expuestos”*.
11. Así mismo, el artículo segundo del fallo de fecha 31 de julio de 2017 ordena: *“Advertir a los sujetos procesales vinculados a la presente acción constitucional, que dentro del término de cuarto (4) meses siguiente a la fecha del presente fallo, deben concurrir a la inscripción de la propiedad horizontal denominada “Edificio Lucero II” y acudir a la jurisdicción civil competente para que a través del proceso ordinario resuelven lo pertinente a la reubicación de la escalera que da acceso al segundo piso del “Edificio Lucero II”, en donde podrán solicitar las medidas cautelares que estiman pertinentes”*. En este orden de ideas esta secretaria realizo lo que correspondía en relación con lo de nuestras competencias, imposibilitándose el cumplimiento de lo ordena con relación a la recuperación del espacio público, teniendo en cuenta que se reconoció confianza legítima, mediante tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Doce Penal Municipal De Barranquilla Con Función De Garantía, radicación No.

2017-00127-00 y confirma en segunda instancia Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla.

12. Que en segunda instancia procede el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla, en fecha 23 octubre de 2017, a resolver el recurso de APELACION interpuso por la accionada LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO PUBLICO, contra la decisión de 31 de agosto de 2017, representada por el señor Wilman Jesús Beltrán Solano mediante la cual el JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE BARRANQUILLA. En uno de los argumentos expuestos en la presente tutela, se expone que: "... nos encontramos frente a una palpable violación a las garantías constitucionales de las accionada y se causaría un perjuicio irremediable por la destrucción de la escalera de acceso a su vivienda y observando a fondo la manera de adquisición del inmueble, la constitución como una propiedad horizontal la concesión de licencia de construcción por parte de la Curaduría primera urbana de la ciudad y la situación real y actual el predio, es necesario la intervención por la vía de tutela pues la accionante al momento de la adquisición del inmueble contaba con la confianza legítima y avalado por la decisiones de la administración municipal. No es coherente las actuaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL, por intermedio de la Secretaria de Control Urbano, en desconocer los derechos y las dentro de sus inmuebles, la alcaldía venga a desconocer dichos derechos adquiridos y confianza legítima". Por lo que se resuelve conceder de Manera Transitoria los derechos fundamentales invocados por la accionante, Artículo Primero: "Confirmar, en su integridad el fallo de tutela del 31 de agosto de 2017, emitida por el JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA; tal como se anotó en procedencia; conforme a las consideraciones expuestas por la parte motiva".

13. Que conforme a lo expresado, este Despacho procederá a dar cumplimiento a la orden judicial del Juzgado Doce Penal Municipal De Barranquilla Con Función De Garantía, radicación No. 2017-00127-00 y confirmada en segunda instancia por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla, conceder la confianza legítima a los señores ALEXIS MARIA VASQUEZ MIRANDA, identificada con C.C No. 22.444.247 y LUIS CARLOS ARMENTA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.449.055 en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 53 B No. 32-39 de esta ciudad, emitida por el Juzgado Doce Penal Municipal con Funciones de control de Garantías de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Doce Penal Municipal De Barranquilla Con Función De Garantía, radicación No. 2017-00127-00 y confirmado en segunda instancia por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla, consistente en conceder la confianza legítima a la señora ALEXIS MARIA VASQUEZ MIRANDA, identificada con C.C No. 22.444.247 y el señor LUIS CARLOS ARMENTA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.449.055 en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 53 B No. 32-39 de esta ciudad.

0534

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los señores señora ALEXIS MARIA VASQUEZ MIRANDA, identificada con C.C No. 22.444.247 y el señor LUIS CARLOS ARMENTA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.449.055 en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 53 B No. 32-39 de esta ciudad.

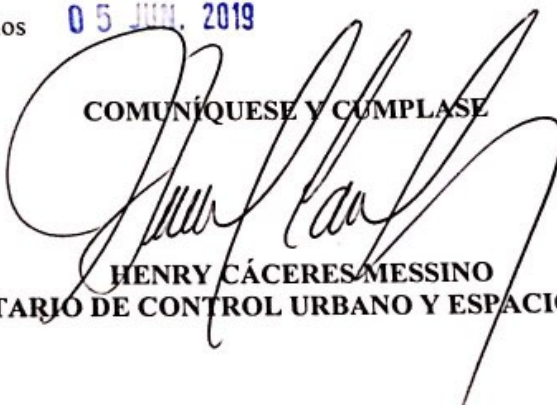
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la oficina de Espacio Público, para su conocimiento, teniendo en cuenta que no se podrá llevar a cabo la materialización ordenada en la Resolución No. 0343 de 18 de abril de 20156, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión al señor FELIZ GONZALEZ RIVERA, en la Calle 53 B No. 32-39 de esta ciudad, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla, a los **05 JUN. 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: JJC
Revisó: PS